

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8265

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 al 11 de Diciembre)

Núm. 2714

## Gobierno Civil

### Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama n.º 380 de fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Los pilotos aviadores franceses Duviérez Delmas de la Sociedad Marroquí de transportes aéreos están autorizados para volar por territorio español a Marruecos, prevengo a V. S. el itinerario de dicho viaje que será San Sebastián, Madrid, Algeciras, volando proximidad vía férrea, cada uno de ellos lleva dos pasajeros provistos de pasaportes con itinerario y los pilotos su título y libro de abordaje, lo prevengo a V. S. para que lo tenga en cuenta y por si dichos aviadores aterrizan en esa provincia no se les ponga dificultad alguna.»

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, de lo prevenido en el transcrito telegrama, dándome cuenta por el medio más rápido del aterrizaje, si por cualquier circunstancia tuviera necesidad de efectuarse en algún punto de esta provincia.

Palma 12 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,  
Agustín Díez

Núm. 2612

MINAS.—Habiendo renunciado en el terreno los interesados a los registros mineros de lignito «Opulenta» (n.º 1006) sito en el parage nombrado terrenos de Juan Vich y «La Igualdad» (n.º 1191) en el de Son Alfonso del término municipal de Calviá; «Luisa» (n.º 1256) en el de Ca'n Barraque del de Buger e Inca; «Jerónima» (n.º 1173) en el de Binatxent del de Selva; «San José» (n.º 1152) en el de Alfabiá del de Buñola; «San Vicente» (n.º 1239) en el de Santiá de los de Selva y Campaner; «S'Oslebra» (n.º 1364) en el de S'Costera del de Escorca; «Carbonífera Capdeperense» (n.º 1348) en el de Bases de Pala del de Capdepera; «La Bella» (n.º 1293) en el de Benificat del de Lluchmayor; el de hierro «Santa Ana» (n.º 830) en el de Son Sureda del de Ariá y la suspensión de demarcación por falta de terreno «Antonia» (n.º 1024)

en S'Devesa del de Selva; he dispuesto la cancelación y fenecimiento de sus respectivos expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y a los efectos del art. 93 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Palma 9 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,  
Agustín Díez

Núm. 2613

MINAS.—Habiendo renunciado el interesado el registro minero de lignito titulado «La Inquense» (n.º 1373) sito en el parage nombrado Son Mas Vey y Son Fuster del término municipal de Inca; he decretado con fecha de hoy la cancelación y fenecimiento de su expediente con arreglo al art. 93 del Reglamento General para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 9 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,  
Agustín Díez

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 3 de Abril último que estableció la jornada máxima legal de ocho horas a partir del 1.º de Octubre del corriente año, no contiene disposición alguna que establezca las sanciones que se han de aplicar a los infractores de sus preceptos. Posteriormente, el Real decreto de 21 de Agosto de 1919 se limitó a dictar reglas a fin de implantar la referida jornada, encargando a las Juntas locales de Reformas Sociales, en que una vez oídas las Asociaciones patronales y obreras, propusiera al Instituto de reformas Sociales antes del 1.º de Octubre próximo pasado, las industrias y profesiones que hubieran de ser exceptuadas de la jornada máxima legal, debiendo dicho Centro resolver en definitiva sobre tales propuestas antes del 1.º Enero de 1920, y estableciendo que en aquellas industrias o profesiones donde no haya sido hecha indicación de los motivos por los cuales han de quedar exceptuadas del régimen general, éste ha entrado en vigor desde 1.º de Octubre con todos sus efectos jurídicos.

No es justicia que al precepto imperativo no acompañe su sanción correspondiente para hacerla respetar; y, como por otra parte, desde el momento en que el Real decreto de 3 de Abril afecta a tantos intereses y éstos acuden al amparo de disposiciones legales a la Inspección del Trabajo, es imprescindible, aunque sea con carácter provi-

sional e interin no se precisa en el régimen definitivo a que dé lugar la aplicación del Real decreto de 21 de Agosto último, a partir de 1.º de Enero de 1920, dictar aquellas normas que al propio tiempo definan los deberes de la Inspección del Trabajo en orden a tan importante materia e imponga el correctivo necesario y obligado para los contraventores del Real decreto sobre la jornada de ocho horas.

Hay, pues, que buscar dentro de las leyes vigentes un procedimiento que por las multas que se impongan y por las garantías que se establezcan en defensa de cuantos se estimen perjudicados, sea el más acomodado a las circunstancias del caso y al cual hayan de referirse las reglas transitorias exigidas por el propio imperio de textos legales, hasta ahora sin una penalidad, requisito y amparo de su estricta observancia.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Los infractores del Real decreto de 3 de Abril de 1919, en todas aquellas industrias donde no haya sido propuesta excepción alguna por las Juntas locales de Reformas Sociales, y se encuentre establecida la jornada máxima de ocho horas, serán castigados, la primera vez que cometan la infracción, con una multa de 25 a 250 pesetas. La primera reincidencia se penará con multa doble a la que se hubiese impuesto en la anterior infracción, en las nuevas reincidencias, se irá doblando la cantidad sin perjuicio de lo que dispone el Código penal.

La calificación de reincidencia no estará sujeta a ningún transcurso de tiempo. En lo relativo a la penalidad, regirán las disposiciones vigentes a la Inspección del Trabajo, correspondiendo en todo caso a las Autoridades gubernativas la imposición de las multas; pero la declaración de reincidencia deberá ser hecha por el Inspector del Trabajo donde lo hubiere; en su defecto, por la Junta local de Reformas Sociales, y, a falta de éstas por el Alcalde.

Segundo. Corresponderá también a los Inspectores del Trabajo en materia de sanciones la facultad de señalar la infracción e indicar el oficio dirigido a los Alcaldes o Gobernadores la cuantía de la penalidad que esumen conveniente aplicar en vista de las circunstancias en cada caso.

Corresponde a los Gobernadores señalar e imponer y hacer efectivas las multas en los casos de reincidencias u obstrucción al servicio de Inspección, y a los Alcaldes la imposición y cobro de las correspondientes a las infracciones sencillas que determinen las Juntas locales si existen, o que fijen dichas Autoridades municipales si esas Juntas no existieran.

Si las reclamaciones que se hicieren

a las Juntas locales y Autoridades gubernativas, por incumplimiento del Real decreto de 3 de Abril de 1919, no dieran resultado evidenciándose la esterilidad de esta acción, los interesados podrán acudir a los Tribunales, industriales establecidos por la Ley de 22 de Julio de 1912, y utilizar el recurso de casación que la misma establece en su artículo 48.

Tercero. Las Juntas locales de Reformas Sociales, no están autorizadas para condonar ni modificar por si mismas las multas que se impongan y tampoco lo están los Alcaldes. La condonación o modificación de las multas impuestas por éstos, será objeto de solicitud de los interesados y resuelta por el Gobernador, y cuando de esta Autoridad pida la sanción, la resolverá el Ministro de la Gobernación.

Cuarto. Los recursos contra las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador, en el plazo de diez días, a contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Instituto, siendo condición precisa para entablar el recurso el previo pago de la multa impuesta. El resultado de la alzada será comunicado al Inspector.

De las multas impuestas por el Gobernador, cabe dentro del plazo de diez días el recurso ante el Ministerio de la Gobernación, que oirá al Instituto de Reformas Sociales, siempre después de satisfacer la multa.

Quinto. El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, formándose un fondo especial destinado a mejorar las pensiones de retiro constituidas en dicho Instituto.

Los Alcaldes ingresarán el importe de los multas en la Depositaria municipal, dando recibo al interesado y comunicándolo inmediatamente al Inspector provincial del Trabajo.

Una vez firme la multa, el Alcalde, en el plazo de diez días, ordenará el ingreso de su importe en el Instituto Nacional de Previsión, comunicándolo a este y al Inspector del Trabajo. El Instituto remitirá al Alcalde el oportuno resguardo, que se unirá al expediente, una vez hecho el ingreso.

Si el recurso de alzada interpuesto por el infractor tuviera resolución favorable para él, le será devuelto inmediatamente el importe de la multa.

Quando, por tratarse de reincidencias u obstrucciones, imponga la multa el Gobernador civil, esta autoridad comunicará su decisión al infractor para que la haga efectiva inmediatamente, y lo pondrá en conocimiento también del Inspector provincial del Trabajo, o en las provincias que éste no exista, del regional.

Una vez firme la multa, el Gobernador civil remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión, dando noticia de esta providencia al Inspector del Trabajo. El Instituto Nacional de Previsión remitirá al Gobernador civil, una vez formalizado el ingreso el oportuno

tuno resguardó, que deberá unirse al expediente,

En el caso de quedar sin efecto la multa impuesta, su importe se entregará al interesado.

Estas reglas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 166

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Comité de Tráfico marítimo, en cumplimiento a lo dispuesto en Real orden de 28 de Septiembre del corriente año, y teniendo en cuenta la elevación que los fletes han experimentado en todos los mercados, y especialmente el alza que han sufrido los que se estiman corrientes en la línea de la Argentina, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que para las importaciones de trigo que se realicen en buques que salgan de España en el mes de Diciembre y requisados para la importación de trigo continúe en vigor el flete determinado de 150 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité de Tráfico marítimo.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Comercio

El Embajador de S. M. en París anuncia a este Departamento que, por decisión del Consejo de Administración de la Compañía del Canal de Suez, a partir de 1.º de Marzo próximo, el derecho de tránsito para los vapores que naveguen en lastre por el Canal de Suez será de seis francos por tonelada.

Madrid, 9 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(Gaceta 10 de Diciembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2739

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el art. 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Septiembre de 1912, en que se ordena debe comunicarse a todos los concesionarios de minas, la obligación ineludible de satisfacer, antes del 31 de Diciembre el impuesto de canon por superficie, y habiéndose hecho la notificación en los domicilios que figuran en las hojas-carpeta recibidas de la Superioridad, ha dado por resultado que los concesionarios de las minas «Pepita», «Los Amigos» y «Dolores»; D. Ramon Soler Canudas y D. Ramon Muret Badia, respectivamente, no figuran ya en sus anteriores domicilios y con el fin de evitar se les irroque perjuicios, de no satisfacer el canon de propiedad; se publica en este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 10 de Diciembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 2756

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Septiembre de 1912, debe comu-

nicarse a todos los concesionarios de minas, la obligación ineludible de satisfacer antes del 31 de Diciembre próximo, el impuesto de canon por superficie, e ignorando la residencia actual, del que fué vecino de Campanet, Don Antonio Lluís Mir propietario de la mina denominada «Última Hora», del término municipal de Selva, expediente 1090, hoja carpeta, 279, cuya concesión quedó firme en 6 de Noviembre de 1919; se anuncia en este diario oficial, para que llegue a conocimiento del interesado.

Palma 11 de Diciembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 2733

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo prevenido en el art.º 324 del vigente Reglamento para la Administración y creación del impuesto de Consumos concordado con lo que previene el párrafo 2.º de la R. O. de 30 de Diciembre de 1918, se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia el deber que tienen de observar con la mayor escrupulosidad los preceptos relativos a la adopción de los medios para recaudar el expresado impuesto en el año económico de 1920-1921, teniendo al efecto muy en cuenta que abolido por el artículo 114 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, el reparto vecinal como medio de exacción de los cupos del Tesoro por Consumos y alcoholes, sus recargos municipales y los arbitrios sobre especies de consumo no incluidas en las tarifas del impuesto, con la única excepción del que se forme por déficit entre las personas no concertadas de los extrarradidos, y derogadas todas las disposiciones anteriores relativas a aquel reparto por la 6.ª de las transitorias y finales del referido R. D.; los medios anteriormente citados son en la actualidad los siguientes: Administración municipal conciertos gremiales y el repartimiento general que establece y regula el ya citado R. D. de 11 de Septiembre de 1918, con las limitaciones que se consignan en los párrafos 3.º y 5.º del art.º 114 del mismo R. D. También pueden las Juntas Municipales de los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, acordar la sustitución del impuesto de que se trata, ajustándose para la implantación de dicha institución a lo prevenido en la expresada Ley y en el Reglamento dictado para la ejecución de la misma en 29 de Junio de 1911, con las modificaciones que deberán tener en cuenta, ajustándose estrictamente a ellas, los Ayuntamientos que han sido ya autorizados para hacer la sustitución y que no han elegido o elijan otro medio para hacer efectivos los cupos de consumos y alcoholes, con sus recargos municipales, en el año económico de 1920-1921.

Elejido el medio o los medios para recaudar los cupos, deberán todos los Ayuntamientos efectuar sin demora las operaciones necesarias para el planteamiento y ejecución de dicho medio, ajustándose para ello estrictamente a lo establecido acerca de la materia en la legislación vigente, cuidando muy especialmente de remitir a esta Administración, los Ayuntamientos que así no lo hayan hecho ya, la relación del rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en el respectivo término municipal para su aprobación o rectificación por la Oficina Central del Catastro y procediendo dichas corporaciones en Junta de Asociados a formar la lista de los contribuyentes de la parte real del repartimiento y designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación, dando cumplimiento a cuantas disposiciones se contienen en los arts. 75 y sucesivos del R. D. Ley de 11 de Septiembre de 1918 sobre cuya soberana disposición llamo muy especialmente la atención a los Ayuntamientos de esta provincia para que se cumpla con toda exactitud en beneficio, tanto de los intereses del Te-

soro, como de los respectivos Ayuntamientos.

Por último, he de advertir a dichas corporaciones que habrán de tomar por base para fijar sus respectivos cupos los que rigen en el actual año económico excepto los Ayuntamientos de Alaró, Capdepera, Deys, Esporlas, Felanitx, Fornalutx, Inca, Lloseta, Llubi, Luchmayor, Manacor, María de la Salud, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Puigpuñent, San Juan, Son Servera, Santa Margarita, Santa María, Seiva, Sineu, Son Servera, Validemosa, y Villafranca, a los cuales se les fijará y notificará por esta Administración los que hayan de regir en el próximo año, tan pronto como se reciban en la misma las certificaciones de rectificación o adopción de nuevo medio a que queda hecha referencia; debiendo tanto los Ayuntamientos anteriormente mencionados como los demás que están autorizados o pueda autorizarles dentro del presente año para instruir el impuesto de consumos, remitir a esta Administración un certificado expresivo de la clase y cuantía de los arbitrios autorizados que utilicen o piensen utilizar en dicho año, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos en su resolución de 15 de Diciembre de 1916 inserta en el B. O. n.º 7805.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, en su calidad de tales y como presidentes de las Juntas Municipales, cumplirán con toda exactitud el servicio que motiva esta Circular evitando tener que acudir para lograrlo a medidas de rigor, y a poner en su caso en ejecución lo dispuesto en los artículos 238 y 239 del vigente Reglamento de Consumos.

Palma 9 de Diciembre de 1919.—El Administrador de propiedades e Impuestos, P. I., Emilio de la Herran.

Núm. 2723

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Apremio de primer grado

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas, dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al tercer trimestre del actual año económico de 1919-20 por los conceptos Rústica, Urbana, Industrial, Carruages, Casinos y Utilidades por Préstamos hipotecarios los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta oficina, se dicta providencia de apremio de primer grado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de este en el B. O. los de la Capital, y tres los de los pueblos.

Palma 9 Diciembre de 1919.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 2737

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 22 del corriente a las 11, tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de un laúd, nombrado «Aeroplano de 12 toneladas fondeado en Cala Figuera tasado en 2300 pesetas.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de Derechos reales.

Palma, 10 de Diciembre 1919.—El Admor. E. Alabern.

Núm. 2738

Anuncio.—El día 22 del corriente a las 11 tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta, de un laúd nombrado «Joven Tomás» fondeado en este puerto tasado en 6500 pesetas.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de derechos reales. Palma 10 de Diciembre de 1919.—El Admor. E. Alabern.

Núm. 2757

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada por este Excmo. Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL número 8254, correspondiente al día 18 de Noviembre último, para contratar el servicio de suministro de efectos de cerería que necesite esta Corporación Municipal, durante los años 1920, 1921 y 1922, esta Alcaldía anuncia una nueva licitación que tendrá lugar en el Salon de actos de esta Casa Consistorial el día 23 del actual a la hora once, bajo las mismas condiciones anunciadas en el expresado BOLETIN OFICIAL.

Palma 9 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló Caimari.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fabregues.

Núm. 2758

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada por este Excmo. Ayuntamiento, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 8252, correspondiente al día 13 de Noviembre último, para contratar el servicio de limpieza y desinfección de los sifones de las calles y plazas de esta ciudad, Arrabal de Santa Catalina y Ensanche, durante los años 1920, 1921 y 1922, esta Alcaldía anuncia una nueva licitación que tendrá lugar en el Salon de actos de esta Casa Consistorial, el día 23 del actual a la hora 11 y media, bajo las mismas condiciones anunciadas en el expresado BOLETIN OFICIAL.

Palma 9 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló Caimari.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fabregues.

Núm. 2761

Recaudación Impuestos

No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas, dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al año 1919-20 y trimestre de ampliación de 1918 por los conceptos Cañerías agua y Acometidas y Pozos negros los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en la oficina de la Administración y Recaudación calle del Teatro Balear n.º 19, se dicta providencia de apremio de primer grado según el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimiento, pudiendo satisfacer la cuota y recargo durante los cinco primeros días a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 5 Diciembre de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.

Núm. 2728

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobados los repartimientos general sustitutivo del de consumos y vecinal para cubrir el déficit del presupuesto para el servicio del corriente año económico de 1919-20, previas las rectificaciones procedentes en los que rigieron para el ejercicio de 1918 cuyas bases se han tomado para la confección de aquellos, en virtud de la autorización concedida por el Ministerio de Hacienda en la Real Orden de 13 de Septiembre último, permanecerán expuestos al público en esta Sala Capitular por el plazo de diez días, a contar del siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia; durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y éstos producir por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente contra la confección de dichos repartos y cuotas individuales que comprenden, las cuales serán resueltas por la respectiva Junta municipal, en la sesión que celebrará, en dicho local, el día siguiente hábil a la de la terminación de dicho plazo, a la hora diez.

Montuiri 9 de Diciembre de 1919.—El Alcalde Presidente, Juan Ferrando.—P. A. del A.—Bartolomé Castell, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Septiembre del año 1919.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
<i>Casa Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial</i>				
Estas obras consisten en la reconstrucción de la alcantarilla del patio, arreglo y construcción de la imposta del ventanal de la escalera y otras pequeñas reparaciones.				
Oficial albañil.	Jornal	50'00	4'75	237'50
Idem idem.	Idem	58'00	4'50	261'00
Peón idem.	Idem	102'00	3'50	357'00
Idem idem.	Idem	67'00	3'25	217'75
Cemento del país.	Quintal métrico	15'68	2'50	39'20
Yeso común.	Hectólitro	21'39	2'50	53'47
Idem de 2.ª	Idem	7'00	6'43	45'01
Cal viva.	Quintal métrico	20'00	3'75	75'00
Mortero de cal.	Hectólitro	0'30	1'50	0'45
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	8'991	9'00	80'92
Transporte de escombros.	Idem	15'500	1'80	27'90
Espuertas.	Una	5'00	0'65	3'25
Escobillas.	Idem	6'00	0'10	0'60
3 p <sup>s</sup> por accidentes del trabajo sobre 1050'75 pesetas.				31'52
Suma.				1408'07

*Hospital*

Estas obras consisten en blanquear varias salas, arreglo de un fogón, y varios embaldosados, a mas de otras pequeñas reparaciones

Oficial albañil.	Jornal	18'00	4'75	85'50
Peón idem.	Idem	12'00	3'50	42'00
Idem idem.	Idem	18'00	3'25	58'50
Yeso común.	Hectólitro	9'61	2'50	24'02
Idem de 2.ª	Idem	0'70	6'43	4'50
Cal viva.	Quintal métrico	9'60	3'75	36'00
Cemento del país.	Idem	3'20	2'50	8'00
Idem Portland.	Idem	0'50	15'00	7'50
Mortero de cal.	Hectólitro	2'10	1'30	2'74
Azulejos de Valencia.	Metro cuadrado	0'96	7'50	7'20
Tejas refractarias.	Una	1'00	0'30	0'30
Baldosas de barro exagonales grandes.	Docena	14'00	1'25	17'50
3 p <sup>s</sup> por accidentes de trabajo sobre 186'00 pesetas.				5'58
Suma.				299'34

*Manicomio de Jesús*

Estas obras consisten en construir tres pocilgas, habilitar una sala para Capilla, arreglo del piso sobre la fuente del patio de mujeres y otras pequeñas reparaciones.

Oficial albañil.	Jornal	12'00	4'75	57'00
Idem idem.	Idem	60'00	4'50	270'00
Peón idem.	Idem	60'00	3'50	210'00
Idem idem.	Idem	24'00	3'25	78'00
Cemento común.	Quintal métrico	43'20	2'50	108'00
Idem Portland.	Idem	1'00	15'00	15'00
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	2'997	9'00	26'97
Idem de la Biera.	Idem	1'332	9'00	11'99
Cal viva.	Quintal métrico	7'20	3'75	27'00
Azulejos de Valencia.	El ciento	1'00	30'00	30'00
Baldosas hidráulicas.	Metro cuadrado	15'00	3'50	52'50
Transporte de carro.	Uno	8'00	2'00	16'00
Lebrillos.	Idem	6'00	0'60	3'60
Haz de cañas.	El manojo	20'00	1'50	30'00
Rollos de cuerda de palmito.	Uno	12'00	0'40	4'80
Bordillos de caliza.	Metro lineal	30'00	7'50	225'00
Faldones de 1'00 + 0'25 + 0'18.	Uno	2'00	15'00	30'00
Idem de 1'05 + 0'35 + 0'18.	Idem	2'00	18'00	36'00
3 p <sup>s</sup> por accidentes del trabajo sobre 615'00 pesetas.				18'45
Suma.				1253'31

*Casa de Misericordia*

Estas obras consisten en la reconstrucción del embaldosado del comedor de mujeres, terminar las obras de separación por edades en

CONCEPTOS.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO — Pesetas	IMPORTE — Pesetas
el departamento de hombres y otras pequeñas reparaciones.				
Oficial albañil.	Jornal	60'00	4'75	285'00
Idem idem.	Idem	46'00	4'00	184'00
Peón idem.	Idem	37'00	3'50	129'50
Idem idem.	Idem	69'00	3'00	207'00
Cemento del país.	Quintal métrico	83'20	2'50	208'00
Yeso común.	Hectólitro	13'02	2'50	32'55
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	3'75	24'00
Arena de mar.	Metro cúbico	2'997	7'50	22'48
Sillares de's Coll.	Idem	2'00	14'00	28'00
Azulejos de Valencia.	Metro cuadrado	9'84	7'50	73'80
Baldosas hidráulicas.	Idem	120'00	3'50	420'00
Piedra machacada.	Metro cúbico	14'00	4'00	56'00
Transporte de escombros.	Idem	4'500	1'80	8'10
Sifones con embrague.	Uno	2'00	4'50	9'00
Una arqueta y una pila de caliza pulimentada.	El todo		60'00	60'00
3 p <sup>s</sup> por accidentes del trabajo sobre 805'50 pesetas.				24'16
Suma.				1771'51

*Carcel de la Audiencia*

Estas obras consisten en la construcción de una cocina en el departamento de mujeres y otras pequeñas reparaciones.

Oficial cantero.	Jornal	1'00	5'00	5'00
Oficial albañil.	Idem	18'00	4'75	85'50
Idem idem.	Idem	2'00	4'50	9'00
Peón idem.	Idem	20'00	3'50	70'00
Cemento del país.	Quintal métrico	19'20	2'50	48'00
Yeso común.	Hectólitro	6'20	2'50	15'50
Cal apagada.	Idem	3'00	1'50	4'50
Mortero de cal.	Idem	2'40	1'30	3'12
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	0'666	9'00	5'99
Losetas de llivaña.	Metro cuadrado	3'25	1'50	4'87
Azulejos de Valencia.	Idem	1'44	7'50	10'80
Baldosas hidráulicas del país.	Idem	10'00	2'50	25'00
Idem de barro cocido de 0 20.	Idem	1'37	1'64	2'25
Ladrillos «de carreró».	El ciento	2'10	10'00	21'00
Tierra refractaria.	Kilógramo	30'00	0'10	3'00
Transporte de escombros.	Metro cúbico	4'00	1'80	7'20
Tejas grandes.	El ciento	1'20	8'00	9'60
Una compuerta de hierro colado.	Una	1'00	55'75	55'75
Parrillas de idem.	Idem	1'00	23'20	23'20
3 p <sup>s</sup> por accidentes del trabajo sobre 169'50 pesetas.				5'08
Suma.				414'86
Total general.				5146'67

Palma 22 de Octubre de 1919.—El Arquitecto Auxiliar, José Alomar, Arquitecto.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.

Palma 29 de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—El Secretario, Miguel Font.

Núm 2729

AYUNTAMIENTO DE SINEU

EDICTO.—En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día nueve de Noviembre último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 2º de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a los arbitrios de Llorito, sufragáneo de esta Villa, denominados «Romanas y Mercado», «Plaza de abastos», «Carnaceria» y Corral público, y de los de esta villa llamados «Corral público», «Servicio de surtir de agua al Abrevadero», «Romana mayor», «Romaneta», «Plaza de abastos», «Alhóndiga», «Pescadería», «Mercado» y «Matadero», para el primer trimestre natural del año 1920 y los tres ejercicios económicos siguientes, bajo el tipo de 122'50, 80'70, 38, 8'20, 22, 160, 533, 305, 1940, 996, 72, 1532 y 920 pesetas, respectivamente.

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en la base 5.ª del pliego de condiciones que, junto con los demás

documentos, estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que seen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día diecisiete del mes corriente la relativa a los seis arbitrios primeramente mencionados, a las 8 y media, 9, 9 y media, 10, 10 y media y 11, y el día veintidos las demás, a las 8 y media, 9, 9 y media 10, 10 y media, 11, 11 y media, respectivamente.

En el caso de resultar desiertas cualquiera de dichas subastas, se celebrará la segunda el día siguiente, a la misma hora señalada para la primera, rebajando el tipo en un diez por ciento.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.º y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª (de una peseta) ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además

4.  
el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...»

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y a las demás disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

#### Modelo de proposición

D.... vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a.... se comprometo a tomar en arriendo dicho arbitrio, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad en pesetas de.... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letras).

Fecha y firma.

Sinéu, 7 de Diciembre de 1919.—El Alcalde Presidente, Juan Crespi.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Juan Ferragut.

Núm. 2746

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Edicto.—Habiendo resultado desiertas varias subastas para la recaudación de arbitrios municipales, el Ayuntamiento en sesión de ayer acordó verificar segundas subastas de los arbitrios que se dirán el día 20 del presente mes en la Casa Consistorial a las once horas bajo los mismos pliegos de condiciones y tipos siguientes:

Puestos Públicos de la Plaza, 6,825 pesetas.

Matadero, 8,513'75 id.

Transporte de reses, 875 id.

Permisos para Edificar, 250 id.

Lo que se hace público para general conocimiento, de todo el vecindario y demás personas a quienes pudiera interesar.

Felanitx a siete Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Valls de Padriñas.—P. A. del A.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 2686

Don Monserrate Bestard y Vich, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Santa María, de la provincia de Baleares.

Certifico: Que la expresada Corporación en la sesión celebrada el día de hoy, ha acordado fijar, en cinco, el número de vacantes de Concejal que han de cubrirse en las próximas elecciones generales, esto es:

Por el primer distrito, dos.—Por el segundo distrito, tres.

Igualmente certifico: Que en el sorteo de los Señores Concejales elegidos en once de Noviembre de 1917, verificado para completar el número de vacantes ordinarias que corresponden al distrito primero, ha correspondido cesar en treinta y uno de Marzo próximo al Concejal D. Rafael Salas Oañellas.

Para que conste y a efectos de su publicación en el B. O. de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto por Real Orden de 24 Noviembre último, libro la presente con el visto bueno del Señor Alcalde en Santa María a siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Monserrate Bestard.—V.º B.º —El Alcalde, Calafat.

Núm. 2687

D. Pablo Morey y Pujol, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Deya.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, tomó entre otros, el siguiente acuerdo: «Se dió lectura por el Secre-

tario de orden de la Presidencia, a la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de Noviembre último, publicada en el B. O. extraordinario de 28 del citado mes, y después de enterada la Corporación, acordó por unanimidad, declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal, con arreglo a lo que dispone el artículo 45 de la vigente Ley Municipal, siendo éstas, cuatro ordinarias y una extraordinaria, total cinco vacantes, en el Distrito único, Sección única de que consta este término municipal.»

Y para que conste y sea remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para su publicación en el B. O., libro la presente que firmo y sello, visada por el Sr. Alcalde en Deya a siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Pablo Morey.—V.º B.º —El Alcalde, Francisco Vives.

Núm. 2688

D. Juan Rosselló y Mayol, Secretario del Ayuntamiento de Escorca en la provincia de Baleares.

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, ha tomado el siguiente acuerdo: Se dió cuenta de la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación inserta en el B. O. extraordinario del día 28 de Noviembre último, referente a la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal de Ayuntamientos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 45 de la Ley municipal vigente.

Enterados los Señores del Ayuntamiento de la citada Real Orden Circular, acordaron por unanimidad declarar tres vacantes ordinarias para someter a la próxima renovación bienal, que son los que ocupan hoy los Concejales D. Guillermo Mir Morro, D. Juan Mayol Serra y D. Juan Solivellas Arbona, por ser los únicos que terminarán los cuatro años, en ejercicio, haciendo constar que no existe ninguna vacante extraordinaria.

Y para que conste libro la presente de orden y en el V.º B.º del Sr. Alcalde, para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento de lo que se interesa en la citada Real Orden Circular, en Escorca a siete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Rosselló, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio Oñaves.

Núm. 2690

Don Bartolomé Castel Esteve, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Montuiri, provincia de las Baleares.

Certifico: que en el acta de la sesión ordinaria celebrada con esta fecha por este Ayuntamiento consta, entre otros, el acuerdo que, literalmente, dice:

«Luego dióse lectura a la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación fecha 24 de Noviembre último publicada en el B. O. extraordinario del día 28 del mismo mes, disponiendo que a tenor de lo preceptuado por el art. 45 de la vigente Ley municipal se proceda a la declaración de las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal de este Ayuntamiento; y, al efecto esta Corporación acordó determinarlas en la forma siguiente:

Vacantes ordinarias.—Distrito 1.º, tres vacantes.—Distrito 2.º, dos vacantes.

Ordenóse que para el debido cumplimiento a lo dispuesto en dicha soberana disposición se publique este acuerdo en esta localidad en la forma de costumbre y remitiéndose copia certificada del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el B. O. conforme está prevenido.»

Y para que conste, expido la presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia a los efectos consiguientes, visada por el Sr. Alcalde-Presidente y sellada con el de este Ayuntamiento en Montuiri a siete

de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Bartolomé Castel, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Ferrando.

Núm. 2691

D. Francisco Vidal y Canals, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Valldemosa, (Baleares).

Certifico: que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy se acordó fijar en cinco el número de vacantes de Concejal que han de cubrirse en las próximas elecciones municipales, por no existir ninguna extraordinaria en el distrito único de este Municipio.

Y para que conste a efectos de publicación en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 24 Noviembre último extendiendo la presente visada por el Señor Alcalde en Valldemosa a siete Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco Vidal.—V.º B.º —El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 2693

D. Pablo Alberti Tomás, Secretario del Ayuntamiento de Bañalbufar, provincia de Baleares.

Certifico: Que la expresada Corporación en la sesión celebrada el día seis del mes en curso acordó fijar el número de vacantes de Concejal que han de cubrirse en las próximas elecciones generales, que son a saber:

Por el distrito único, cuatro.

Y para que así conste a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por la R. O. del Ministerio de la Gobernación del 24 del pasado mes, expido la presente con el V.º B.º del Señor Alcalde en Bañalbufar a ocho de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Pablo Alberti.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio Alberti.

Núm. 2695

D. Miguel Fiol Pons, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lloseta, provincia de las Baleares

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión del cinco del actual acordó por unanimidad que las vacantes de Concejales que han de someterse a la próxima renovación bienal, sean en número de cinco.

Y para que conste y obre sus efectos libro la presente en cumplimiento de la Real Orden Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 24 Noviembre último, para su inserción en el B. O. de la provincia, que firmo y sello visada por el Sr. Alcalde, en Lloseta a seis Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Fiol, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, Guillermo Santandreu.

Núm. 2734

Don Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Rotger Amengual, de diez y siete años de edad, hijo de Juan y de María, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, herrero y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre robo y hurto, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia para manifestar si se ratifica en el escrito de conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y conseguido lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a diez de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 2736

#### CEDULA DE CITACION

En el sumario que se instruye sobre estafa y hurtos contra el muchacho

Juan Cabot Moll (a) Bergantet, el Señor Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, ha acordado se cite en forma a los testigos, José Vanrell Calafell (a) Pep Calafell, Juan Vanrell Calafell (a) de Son Prunes de San Jordi, Juan Vanrell de L'Amo Jaime Tugores de la Indioteria, José (a) Bermey de Son Sardina, José (a) Pep Bermey de Son Sardina, José (a) Pep Mir de la Indioteria, el individuo conocido por Antonio (a) de Son Prunes de Palma, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezcan ante dicho Juzgado, a fin de prestar declaración en la mencionada causa. Y a los efectos del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma primero de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Sebastián Gazá.

Núm. 2730

#### SUBASTA

El día 19 del actual a la hora 10 en el estudio del Notario de esta ciudad D. Rafael Togores y Palou, Apuntadores, 35, se celebrará pública subasta para la venta de una porción de tierra llamada Can Furió del término de Selva, de cabida 7 cuarteradas 64 destres aproximadamente; y de una casa y corral sita en la villa de Oampanet, calle de la Rectoria, número 15 y 17; cuyas fincas pertenecen a D. Juan Bennassar y Andres y se venden con autorización del Consejo de Familia del mismo. Se subastarán una después de otra por el orden con que quedan nombradas, y durará 20 minutos cada subasta, rematándose a favor del mejor postor, si acomoda la postura.

Palma 9 Diciembre 1919.—Jaime Comos, tutor de dicho Bennassar.

Núm. 2730

#### INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

Por Real orden de 6 del actual, se conceden exámenes extraordinarios en la 2.ª quincena del mes de Enero próximo a los alumnos a quienes falte, una o dos asignaturas para terminar el Bachiller; la matrícula para estos exámenes, queda abierta en este Instituto, desde el día 15 al 31 del corriente mes, en los días no festivos, de 10 a 12 de su mañana.

Palma 12 de Diciembre de 1919.—El Secretario accidental, Emilio Rodríguez.

Núm. 2760

Don Nicolás Maimó Obrador, Agente ejecutivo en la 2.ª Zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de la Contribución de Unidades del Capital en la Ciudad de Sóller se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: «No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Arbona Frontera sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual a las once del mismo, siendo posturas admisibles las que cubran el principal, recargos y costas causadas y que se causaren hasta su ultimación.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta que se celebrará en el local que ocupa el arriendo de Contribuciones de esta provincia, calle del Teatro Balear n.º 19 de esta Ciudad, donde obran las condiciones y títulos de propiedad de los inmuebles designados y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Palma 11 de Diciembre de 1919.—N. Maimó.